

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 419

Encontrándose vacante la Subdelegación de medicinal y cirugía de este partido de Logroño por defunción de D. Julian Antonio Espiga que la desempeñaba, en uso de las facultades que me están conferidas y oido el dictámen de la Junta provincial de Sanidad, he nombrado para el desempeño de dicho cargo al Médico D. Hilarión Barrenengoa residente en dicha ciudad.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Logroño 2 de Mayo de 1868.

—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 420.

Encontrándose vacante la Subdelegación de Veterinaria del partido de Calahorra, y en uso de las facultades que la ley me concede, he nombrado para el desempeño de dicho cargo al veterinario de primera clase D. Juan García del Moral residente en la mencionada ciudad.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 2 de Mayo de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 430.

En la Gaceta de Madrid número 124 correspondiente al dia 3 de Mayo actual se publica la Real orden siguiente.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Montes. — Circular.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Hmo. Sr.: En vista de varias comunicaciones de Ingenieros Jefes de los distritos forestales, en que con motivo del establecimiento de la Guardia rural se quejan de la falta de personal que les auxilie en la formación de los planes anuales de aprovechamientos en que se están ocupando actualmente;

Considerando que en algunas provincias no es suficiente dicha Guardia rural para atender al servicio de los montes, y que en las de Canarias y Navarra, donde existen importantes masas de montes del Estado, no se ha establecido todavía dicha fuerza; la Reina (q. d. g.), á fin de evitar los perjuicios que tal estado de cosas ocasiona á la conservación de los montes públicos, ha tenido á bien res-

olver:

1.º Que en las provincias de Canarias, Jaén y Navarra continúen por ahora todos los guardas de montes del Estado señalados á las mismas por Real orden de 17 de Octubre de 1866.

2.º Que en las de Ávila, Córdoba, Granada, Huesca, Madrid, Pontevedra, Tarragona y Toledo continúen igualmente los cuatro guardas designados á cada una de ellas por la expresada disposición.

3.º Que en las provincias de Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Coruña, Gerona, Guadalajara, Huelva, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza sigan asimismo los dos guardas del Estado afectos á ellas por la referida Real orden.

4.º Que en las provincias de Albacete, Alicante, Cuenca, Murcia, Oviedo y Santander, en cada una de las cuales existen más de cuatro guardas del Estado, se reduzcan á este número, quedando en estas plazas los más antiguos ó los que determine esa Dirección general.

5.º Que á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo último, continúen prestando sus servicios en dichas provincias los guardas de que se trata, sin perjuicio del que desempeñe la Guardia rural, hasta que se establezca el personal subalterno parcial de montes á que se refiere el art. 10 de la ley de 31 de Enero próximo pasado.

Y 6.º Que en las provincias donde hayan cesado los guardas del Estado con motivo de haber empezado a funcionar la Guardia rural, sean repuestos por los Gobernadores los que se hallen en aquel ca-

so y se presenten al efecto en el término de ocho días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, debiendo dár parte inmediatamente dichas Autoridades á ese centro directivo de los que tomen posesión nuevamente.»

Lo que tráslado á V. . . . para los efectos oportunos. Dios guarde á V. . . . muchos años. Madrid 30 de Abril de 1868 — El Director general, José María Bremon — Sr. Gobernador de la provincia de

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y conocimiento de las personas á quienes se refiere.

Logroño 4 de Mayo de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 431.

RECTIFICACION.

Bajo la circular núm. 386 se publicó en el Boletín oficial núm. 52 correspondiente al 29 de Abril último una Real orden de 24 del mismo mes mandando que se admitan libres de derechos por todas las aduanas del Reino la paja, heno y demás forrages comprendidos en la partida 476 del Arancel vigente; y al estampar el Ministerio de que procedía esta superior resolución se expresó por una equivocación material el de Fomento en vez del de Hacienda.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial como rectificación del error padecido.

Logroño 2 de Mayo de 1868.

—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 432.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han devuelto aun cumplimentados los estados de las obligaciones de 1.º enseñanza respectivas al tercer trimestre del actual año económico, á pesar de lo dispuesto en mi circular inserta en el Boletín oficial núm. 49, correspondiente al 22 de Abril último.

En su consecuencia, he dispuesto señalarles para el cumplimiento de este servicio 12 días de término, pasados los cuales les exigiré la responsabilidad que por su morosidad merezcan.

Logroño 4 de Mayo de 1868. — El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

PUEBLOS.

Villar de Arnedo.

Carbonera.

Cornago y aldea.

Alfaro.

Santa Eulalia bajera.

Abalos.

Sajazarra.

Cihuri.

Villalba.

Cenicero.

Fuenmayor.

Rivarflecha.

Lardero.

Albelda.

Agoncillo.

Daroca.

Juvera y aldea.

Collado y aldea.

Ventosa.

Azofra.

Aleson.

Brieva.

Cárdenas.

Villarejo.

Baños de Rioja.

Villalobar.

Villoslada.

Trevijano.

Castroviejo.

Bañares.

San Millán de Yécora.

Zorraquin.

Gabezon.

Castrojeriz.

Estado que manifiesta los servicios prestados por la Guardia rural de esta provincia durante el mes de Abril último.

Capturas por hurtos

Id. por robo

Por incendio

Por indocumentados

NÚMERO 433.

NUMERO 409.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

La Junta provincial de Beneficencia, ha acordado sacar a pública licitación por todo el año económico de 1868 a 1869 en cantidad necesaria al consumo de los establecimientos provinciales, cuya administración le está encargada, el suministro de los artículos siguientes:

Pan.	Habas.
Garbanzos.	Arroz.
Bacalao.	Aceite.
Pimiento dulce.	Leña.
Alubias.	Jabón y Sanguijuelas.
Lentejas.	
Tocino.	

Los remates se celebrarán a viva voz y por el orden de artículos que va expresado, dándose principio a las once en punto de la mañana del dia 1º de Junio próximo. Los pliegos de condiciones que para cada uno de ellos se ha formado, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, donde se facilitará también a los licitadores cuantas noticias y datos reclamen para mejor inteligencia de aquellos.

Logroño 1º de Mayo de 1868.—El Vice-presidente, Lucas López.—El Secretario, Ildefonso Sicilia.

NUMERO 408.

D. Pablo Angulo Ruiz Bázan, Alcalde Constitucional de la villa de Fuenmayor.

Hace saber: Que en el dia veinte del proximo mes de Mayo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de la misma, el remate en pública subasta de los bienes urbanos embargados y retasados en dicha villa, a José Serna y Espinosa de su vecindad, que se le venden de orden del Sr. Juez de primera instancia y de Hacienda pública de la provincia, para pago de multas y costas que se han originado é impuesto en causa que se le ha seguido por delito de contrabando, advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, siendo los bienes embargados y retasados los siguientes:

Una casa, sita en la manzana segunda de la calle Mayor, baja de dicha villa señalada con el número treinta, que tiene por alrededor, al Norte la espresada calle, al Mediodía un solar censo que fué de las Monjas de Entrena, al Poniente D. Eustasio Novajas y al Oriente la calle de las Ollerías, la cual tiene seis metros y medio de longitud y cuatro con veinte centímetros de latitud; estaba valuada en cuatrocientos setenta y dos escudos. Y retasada ha quedado en cuatrocientos dos.

Otra parte de casa comunera con Juana Hernández, sita en la calle de la Veracruz de dicha villa manzana primera, marcada con el número tres, y linda por O. la espresada calle, P. Isabel Alvarez, N. Indalecio Grijalba Nestares y M. la calle del Horno del Castillo, se compone dicha parte de casa de una habitación dormitorio de cuatro metros de longitud por tres de

latitud, con un mitad de una cuadra en el piso firme, conteniendo toda ella entera, once metros con setenta centímetros estaba tasada en ciento treinta y cuatro escudos y retasada en ciento quince.

115

Fuenmayor 30 de Abril de 1868.—Pablo Angulo.—Por su mandado, Segundo Marcelino de Tejada, secretario.

NUMERO 427.

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nágera y su partido.

Por el presente hago saber: Que don Ramón Reinares y Sanchez, natural y vecino de San Millán de la Cogolla, mayor de cuarenta años, contribuyente en lo Territorial y año económico de mil ochocientos sesenta y seis a mil ochocientos sesenta y siete, en cantidad mayor que la determinada por la Ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, ha acudido a este mi Juzgado con la pretension de que se le incluya en las listas electorales para Diputados a Cortes, y mediante la documentación que ha presentado, ha ordenado la fijacion de edictos con el objeto de que cualquiera persona que quisiere oponerse a tal pretension lo verifique en el término de veinte dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Dado en Nágera a primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte.

NUMERO 429.

Por el presente se cita y emplaza al moro D. Julian Miguel Cetina, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora; para que el dia veintidos de Mayo, próximo, y hora de las seis de su mañana, comparezca ante los señores del Consejo Provincial de Logroño, en cuyo dia y hora citados corresponde hacer a esta villa la entrega de tres soldados por el cupo de la misma, y del actual reemplazo, como declarado dicho Sr. Cetina, soldado tercero de la primera serie, con el número tres; pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio que señalan los artículos 111, 112 y 134, de la vigente ley de reemplazos.

Alcanadre 30 de Abril de 1868.—El Alcalde, Mariano Mateo.—Por mandado de S. S., Luis Ramírez, Secretario.

NUMERO 454.

D. Eugenio Diez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido

Certifico y doy fe: que en el expediente de pobreza incoado a instancia de don José Arribas y Navarro y D. Teodoro Molas y Demestres, domiciliados en esta ciudad, para litigar con D. Lorenzo Briebe é Ilarraga, vecino de esta ciudad, sobre cumplimiento de un contrato, se halla la sentencia que a la letra dice así:

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño a veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido a instancia de D. José Arribas y Navarro, y D. Teodoro Molas y Demestres, domiciliados en esta ciudad, representados por el Procurador D. Meliton Pancorbo, para litigar con D. Lorenzo Briebe é Ilarraga ve-

cino de esta Ciudad en concepto de Socio de la Sociedad titulada Joaquin Gonzalez y Hermanos, y sustanciado con audiencia del Promotor fiscal y con los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldia de dicho D. Lorenzo:

Resultando de la declaración de los testigos presentados al efecto que los referidos D. José Arribas y D. Teodoro Molas son pobres para litigar por no contar con bienes algunos de fortuna, ni con medios de ninguna otra clase para atender a su subsistencia; y que si bien el D. José posee una viña en jurisdicción de esta Ciudad, sus productos son muy escasos:

Resultando de la certificación expedida por la Administración de Hacienda pública de esta provincia que no poseen bienes de ninguna clase a excepción del D. José Arribas a quien pertenece una heredad plantada de viña olivar por la que salísca anualmente de contribución cuatro escudos setenta y seis milésimas.

Considerando que esta contribución no alcanza ni con mucho a la designada en el párrafo tercero, disposición cuarta del artículo ciento o'chenta y uno de la Ley de enjuiciamiento civil.

Considerando que según la ley, son y han de declararse pobres a los que viven de un jornal ó salario eventual ó permanente, siempre que no exceda del doble de un bracero en cada localidad, y a los que viviendo solo de rentas, cultivos de tierras ó cría de ganados sus productos estén graduados en una suma menor a la indicada anteriormente.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declarar pobre para litigar a los expresados D. José Arribas Navarro y D. Teodoro Molas y Demestres, con derecho a usar del papel sellado correspondiente y gozar de los demás beneficios que la ley concede a los de su clase. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, sin hacer especial condenación de costas, lo proveyo, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fe.—Joaquín Pérez Comoto.—Ante mí, Eugenio Diez.

NUMERO 441.

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

Presupuesto para el año económico de 1868 a 1869.

Presupuesto de gastos del Juzgado, formado por los comisionados de los pueblos del partido para el año económico referido.

Escudos mls

229, »

16, »

8, »

16, »

200, »

95,855

11,698

Para socorro de veintiún

presos pobres que se calculan diariamente en esta cárcel a doce cuartos cada uno. 1.082,118

Para id. de cinco presos transeuntes en esta cárcel y la de Ausejo a quince cuartos cada uno. 322,060

Para utensilios de la cárcel de luces, agua, escobas etc., se le abonan tres reales diarios al Alcalde 110, »

Para pago del papel sellado de los libros de entradas, salidas, visitas y medicinas para los presos. 28,022

Para pago de una demandada ó sirvienta para dicho establecimiento. 14,300

2.122,033

Importan las partidas de este presupuesto dos mil ciento veinte y dos escudos treinta y tres milésimas.

De esta cantidad se bajan mil trescientos cuarenta y dos escudos cuarenta y nueve milésimas que resultaron sobrantes de la cuenta rendida en el año económico de 1868 a 1867, que examinó la Junta de partido en diez y siete de Febrero del año actual y fué remitida para su aprobación al Sr. Gobernador de la provincia. 1.542,019

779,984

Queda reducido este presupuesto para ser repartido entre los pueblos del partido judicial a setecientos setenta y nueve escudos novecientas ochenta y cuatro milésimas; y firman el Sr. Presidente y Comisionados de los pueblos en Calahorra a 23 de Marzo de 1868.—El Alcalde Presidente, Mauricio Iriarte.—El Comisionado de Calahorra, Martín de Garro.—El Comisionado de Autol, Felipe Pérez.—El Comisionado de Ausejo, Juan Ruiz.—El Comisionado de Alcanadre, Luis Ramírez.—El Comisionado de Pradejón, Manuel J. Cedron.—Bonifacio Moreno, Secretario.

Repartimiento ejecutado por los comisionados del partido judicial de esta ciudad para el pago de setecientos setenta y nueve escudos novecientas ochenta y cuatro milésimas á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos sesenta y nueve.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota. escds. mls
Calahorra.	7.106	385,200
Autol.	2.610	141,402
Ausejo.	2.165	117,500
Alcanadre.	1.265	68,540
Pradejón.	1.247	67,542
		14.393 779,984

Importa este repartimiento los expresados setecientos setenta y nueve escudos novecientas ochenta y cuatro milésimas y lo firman el Sr. Presidente y comisionados de los pueblos en Calahorra á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Alcalde Presidente, Mauricio Iriarte.—El Comisionado de Calahorra, Martín de Garro.—El Comisionado de Autol, Felipe Pérez.—El Comisionado de Ausejo, Juan Ruiz.—El Comisionado de Alcanadre, Luis Ramírez.—El Comisionado de Pradejón, Manuel J. Cedron.—Bonifacio Moreno, Secretario.

NUMERO 412.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Presupuesto de gastos del Juzgado de

primera instancia de este partido para el año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos sesenta y nueve.

PERSONAL. Escds. mls.

Por el sueldo del Alcaide á razón de seiscientas milésimas diarias. 219, »

Por id. del auxiliar de id. á trescientas id. 109,500

Por el sueldo del Sacerdote que celebra misa en los días de precepto 66, »

Para pago á los profesores facultativos de las visitas que sean necesarias á los presos dentro de la cárcel del partido 30, »

Al Depositario por recaudación 105, »

MATERIAL.

Para escobas y demás accesorio para el establecimiento 10,119

Para luces y braseros 6, »

Para papel de oficio y comun. 4, »

Por la renta de habitaciones que ocupa el Juzgado á razón de cuatrocientas milésimas diarias. 146, »

Para atender al pago de doscientas ochenta estancias que pueden causar los presos que ingresen en el Hospital á razón de quinientas milésimas diarias 140, »

Obras de reparacion.

Por las reparaciones que pueden ocurrir en el interior de la cárcel 120, »

Manutencion de presos pobres.

Por los socorros de treinta y cinco presos á razón de cuarenta y ocho maravedis cada uno. 1803,529

Para atender al pago del agua que sirve á los presos existentes en dicha cárcel 40, »

Conducción de presos.

Por la conducción de presos transeuntes que se presume se socorrerán en esta localidad 20, »

Por lo que se calcula que se abonará á los pueblos de Briones y Casalarreina por socorrer también á presos transeuntes 85, »

Asignacion.

Para pago á Feliciana Romo, viuda de Lorenzo Suso de trescientas milésimas diarias pension asignada por los servicios prestados por este en el desempeño de la Alcaldía de este partido judicial según acuerdo celebrado por los Alcaldes del mismo en 9 de Mayo de 1865 aprobado por el Sr. Gobernador en 29 de Setiembre del mismo año. 109,500

Para gastos imprevistos 24, »

Total importe del presupuesto 3037,448

Haro 17 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Justo Almarza.

Yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Haro cabeza de partido certifico: Que en la Junta celebrada en esta fecha por los comisionados de este partido para el examen del reparto anterior ha sido aprobado en todas sus partes. Para que conste espido la presente en Haro á dicho dia, mes y año.—V.º B.º—El Alcalde, Justo Almarza.—Ruperto Tornadijo.

Repartimiento que forma el Alcalde Constitucional de esta villa de Haro entre los pueblos de este partido judicial por

la cantidad de tres mil treinta y siete escudos cuatrocientas cuarenta y ocho milésimas, para el año económico de 1868 á 1869, que es á lo que asciende el presupuesto de gastos, los cuales se reparten con arreglo al número de vecinos que cada uno de expresados pueblos resultó tener en el censo de población de mil ochocientos sesenta.

Número de vecinos Escds. mls.

Abalos	189	84,017
Angunciana	132	58,681
Briñas	143	63,570
Briones	836	571,609
Casalarreina	288	128,025
Castañares de Rioja	162	72,016
Cellorigo	54	24,010
Ciburi	113	50,235
Cuzcurrita	339	150,692
Cuzcurritilla	26	11,564
Foncea	171	76,016
Fonzaleche	170	75,572
Galbárruli	54	24,010
Gimileo	60	26,677
Haro	1.662	738,770
Ochanduri	54	24,010
Ollauri	223	99,150
Rivas	57	25,343
Rodezno	147	65,348
Sajazarra	125	55,569
San Asensio	510	226,702
San Vicente de la Sonsierra	669	297,377
Tirgo	141	62,681
Treviana	269	119,577
Villalba de Rioja	86	38,234
Zarratón	153	68,015
TOTAL.	6 833	3.057,448

Importa el repartimiento » 3.057,448

Id. el presupuesto » 3.057,448

Haro 17 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Justo Almarza.

Yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Haro cabeza de partido certifico: Que en la Junta celebrada en esta fecha por los comisionados de este partido para el examen del reparto anterior ha sido aprobado en todas sus partes. Para que conste espido la presente en Haro á dicho dia, mes y año.—V.º B.º—El Alcalde, Justo Almarza.—Ruperto Tornadijo.

NUMERO 414.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1868 á 1869

Presupuesto de gastos del Juzgado de este partido formado para todo el año económico de 1868 á 1869.

Gastos del Personal.

Escds. mls.

Por la asignacion del Alcalde á 6 rs. diarios 219, »

Al Capellan por la celebración de las misas en la cárcel 25,600

A los Facultativos por la asistencia á los pobres 80, »

Al Depositario por el 15 al millar 12,720

Material.

Por la limpieza del Oratorio, cera y asistencia á las mismas 16, »

Por la limpieza de los escudados y utensilios 11, »

Por la reparación de las habitaciones de presos y combusti-

ble. 40, »

Por el aceite para la lámpara de la cárcel 20, »

Por gasto de papel sellado y demás de escritorio 18, »

Manutencion de presos.

Por socorro de ocho presos pobres que se presupone habrá diarios a doce cuartos cada uno. 412,240

Conducción de presos.

Por socorro y conducción de presos transeuntes 6, »

TOTAL. 860,560

Santo Domingo de la Calzada 16 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Manuel Angulo Ballesteros.

DILIGENCIA. La estiendo yo el Secretario de la Municipalidad que en la reunión celebrada por los Comisionados de este partido judicial en diez y nueve de Febrero último, fué aprobado en todas sus partes el presupuesto de gastos que antecede, correspondiente al año próximo económico. Para que así conste espido la presente en Santo Domingo de la Calzada á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º, Manuel Angulo Ballesteros.—Dionisio Zuazo, Secretario.

Relacion de los ingresos para la manutencion de presos pobres y demás gastos del material, según el repartimiento hecho y que se acompaña arreglado al presupuesto entre los pueblos del partido á saber.

PUEBLOS.	Número de almas.	Eds. mls.
Bañares	825	41,250
Baños de Rioja	326	16,500
Cidamón y Negueruela	145	7,250
Cirueña y Ciruelas	394	19,700
Corporales y Morales	251	12,550
Ezcaray	3.483	174,150
Grañón	1.082	54,100
Hervías	470	23,500
Herramelluri y Velasco	465	23,250
Leiva	634	31,700
Manzanares y Gallinero	287	14,350
Ojacastro	1.002	50,100
Pazuengos	363	18,150
Santoruato	224	11,200
Santurdejo	824	41,200
San Millán de Yécora	201	10,050
Santurde	657	32,850
Santo Domingo	3.592	179,600
Tormantos	565	28,250
Valgañón y Anguita	594	29,700
Villalobán	244	12,200
Villarta Quintana y Quintanar	502	25,400
Zorraquín	144	7,200
TOTAL	17.274	863,700

Santo Domingo de la Calzada 16 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Manuel Angulo Ballesteros.

DILIGENCIA. La estiendo yo el Secretario de la Municipalidad que en la reunión celebrada por los Comisionados de este partido judicial en diez y nueve de Febrero último, fué aprobado en todas sus partes el reparto de gastos que antecede, correspondiente al año próximo económico. Para que así conste espido la presente en Santo Domingo de la Calzada á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º, Manuel Angulo Ballesteros.—Dionisio Zuazo, Secretario.

ANUNCIOS.

NUMERO 421.

Se hallan vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico titulares de la villa de Grábalos, en esta provincia, con la dotación de ciento ochenta escudos la primera y ciento veinte escudos cada una de las dos últimas, pagadas todas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por asistencia de una á cien familias pobres.

Los agraciados podrán tambien contratar con los vecinos acomodados.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes documentadas, sin cuyo requisito no serán admitidas, al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio.

Crábalos 1.º de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Ruiz.

NUMERO 422.

El Ayuntamiento de Lardero asociado á doble número de mayores contribuyentes, ha acordado crear un partido Médico de 3.ª clase, desempeñado por un solo Médico-Cirujano para la asistencia de pobres, con la dotación de quinientos escudos anuales, satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y dejando al agraciado en libertad de contratar con los vecinos acomodados.

En su consecuencia, los aspirantes á dicha plaza deberán ser Doctores ó licenciados en medicina y cirugía y presentar sus solicitudes documentadas, sin cuyo requisito no serán admitidas, al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio.

Lardero 28 de Abril de 1868.—El Alcalde, Mauricio Echarri.—Por su mandado, Manuel Cemborain, Secretario.

Se halla vacante una plaza de Médico-Cirujano titular de las dos que hay en esta Ciudad, dotada con la asignación anual de 15.000 reales, que se satisfarán en esta forma: 4.000 de los fondos municipales, por visitar hasta 500 familias pobres; 400 del presupuesto de gastos del Juzgado, por la asistencia de los presos; y los 8.600 restantes de una asociación particular, por visitar hasta 200 familias no pobres. Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía, en el término de 20 días, sus solicitudes en la forma que dispone el artículo 27 del Reglamento para la organización de los partidos médicos.

Santo Domingo de la Calzada 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Angulo Ballesteros.

COMPANIA HULLERA FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.

La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus Estatutos, ha acordado celebrare la Junta general ordinaria, y convoca á los Sres. accionistas para el dia 24 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, número 4, piso 2.º de esta ciudad.

Pamplona 23 de Abril de 1868.—El Secretario, Ulpiano Irazoz.

DELEGACION PARA LA INSTRUCCION
DE ESPEDIENTES SOBRE CAPELLANIAS
FAMILIARES Y OTRAS FUNDACIONES ANALOGAS.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Exce-
lentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada, para la instrucción de expedientes sobre Capellanas colativas familiares etc.— Hacemos saber: que por parte y á nombre de Felipe Royo, vecino de la villa de Autol se ha promovido expediente en esta delegación en solicitud de la comutación de rentas y adjudicación de bienes de la Capellana colativa familiar fundada en la Parroquial de citada villa por D. Diego Serrano, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. José Royo, su último poseedor; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanas colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellana, para que dentro del término de veinte días, contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 22 de Abril de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa. Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

NUMERO 365.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Exce-
lentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la instrucción de expedientes sobre Capellanas colativas familiares, etc.— Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Benito Rubio, vecino de la villa de Tirgo, se ha promovido expediente en esta Delegación en solicitud de a comutación de rentas, y adjudicación de bienes de la Capellana colativa familiar que en la Parroquial de Cozurita del Río Tiron fundaron D. Francisco Rubio y Ana de Irco, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. Francisco Rubio, su último poseedor; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede, sobre Capellanas colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellana para que dentro del término de veinte días contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir el que vieren convenirles en el citado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

6
ciado, Hipólito Espinosa.—Por manda-
do del Sr. Delegado, Carlos García.

NUMERO 382.

*D. Tirso Trabadillo, Juez de pri-
mera instancia de esta villa de Haro.*

Hago saber: que en el concurso necesario de acreedores de D. Tomás Giménez de esta vecindad, se ha dictado auto con esta fecha convocando á Junta general para el examen de los créditos al tenor de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y tres de la Ley de enjuiciamiento civil para el dia veintidos de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana.

Y se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los acreedores.

Dado en Haro á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Trabadillo.—Por su mandado, Dionisio Guilarde.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellana colativa fundada por D. Catalina Gómez en la Iglesia parroquial de Castañares de Rioja vacante por fallecimiento de su último poseedor, á fin de que comparezcan á deducirlo en este tribunal en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar,

Dado en Haro á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Trabadillo.—Por su mandado, Licenciado Gavino Gárate.

ANUNCIOS.

NUMERO 375.

Según lo acordado por este Ayuntamiento y con aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia por término de 10 días la subasta de las obras de reparación de la Fuente de esta villa, que tendrá efecto el dia 8 de Mayo próximo á las once de su mañana en su Sala Consistorial, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 663 escudos en que hay proposición para hacer las obras, bajo el pliego de condiciones que con el proyecto se hallará de manifiesto desde de este anuncio hasta la terminación de la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento. Para presentarse licitador se ha de hacer previamente en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para que se garantice la proposición.

Tirso 20 de Abril de 1868.—El Alcalde, Benito Fernández.

NUMERO 376.

El Ayuntamiento de esta villa de Herias, previa la autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, vende en público remate y bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, el terreno de un camino que en esta jurisdicción ha quedado inutilizado por la construcción de la carretera de Nájera á Santo Domingo, cuya venta tendrá lugar en la Sala Consistorial de la misma ante la corporación municipal á las once de la mañana del dia 8 del mes de Mayo próximo venidero.

Hervias Marzo 20 de 1868.—El Alcalde, Benito Bartolomé.—El Secretario municipal, Antonio Alonso.

Pedro P. Corenra, se encarga de hacer repartimientos por el precio y con las condiciones de años anteriores.

En la villa de Viniegra de Abajo se desea encontrar un sustituto que reuna las condiciones que exige la ley de reemplazos para ser admitido en el servicio de las armas, por cuenta del contingente de dicha villa en el corriente año: el que guste tratar puede dirigirse al Secretario del Ayuntamiento de la misma.

LA PROTECCION HIPOTECARIA.

DISTRITO DE LOGROÑO.

Se anuncia á todos los que tienen hechos pedidos de dinero y en descubierto la suscripción al Boletín de la Empresa que esta suscripción es forzosa desde el dia en que se hace la petición y sin ella queda anulado el pedido, para que en el término de 15 días acudan á esta Sucursal bien por carta ó personalmente á satisfacer el importe de un trimestre que será el de los meses de Mayo, Junio y Julio ó de lo contrario quedarán anuladas sus peticiones. Dos, cuatro ó más peticiones pueden mancomunarse, siendo entonces una sola la suscripción al Boletín y una sola la escritura que se otorguen.

Las peticiones que no figuren en la 1.ª serie ó sea en los pedidos que esta Sucursal haga hasta 30 de Junio próximo, no se cubrirán hasta Enero de 1869. Lo cual se avisa al público á fin de que no sufra los perjuicios que tal retraso pueda occasionar. Darán más pormenores D. Facundo Martínez Zaporta, D. Carlos Pinedo y D. Victoriano Bergasa, domiciliados en la capital, y D. Fernando Gil residente en Agoncillo, Director y agentes de la empresa en este distrito.

COMPANIA HULLERA FERRIL DE
CASTILLA Y NAVARRA.

La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus Estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria, y convoca á los Sres. accionistas para el dia 24 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas,

calle de San Ignacio, número 4, piso 2º de esta ciudad.

Pamplona 23 de Abril de 1868.—Secretario, Ulpiano Irayoz.

Se halla vacante el partido de Vete-
rario y herrador de esta villa de San Tor-
cuato, que producirá 55 fanegas de trigo
pagadas por los dueños de las caballerías
en el mes de Setiembre adelantadas, que-
dando el derecho al agraciado de contra-
rutar con los pueblos de Cidamon y Negue-
cuarto de legua de buen camino. Los as-
pirantes dirigirán sus solicitudes al Pre-
sidente de este Ayuntamiento, que firma
en término de veinte días. San Torcuato
19 de Abril de 1868.—Félix García.

Quien quisiere tomar en arriendo,
comprar ó permatar un molino de choc-
late nuevo y una fábrica de aguardiente
contigua al mismo, con dos calderas ser-
pentines, condensadores, y todo lo nece-
sario para la fabricación de ambos objetos
puede acudir á tratar con su dueño Don
Lorenzo Castroviejo, vecino de esta ciudad.

Ambos establecimientos se hallan en
tramuros de esta misma ciudad próximos
al Convento de monjas de Madre de Dios.
Logroño 27 de Abril de 1868.

MONTEPIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS
SOBRE LA VIDA.

Se recuerda á los señores suscriptores
de esta Sociedad, cuya liquidación debe
verificarse en fin de 1867, según está
consignado en sus Pólizas, que el dia 30
del actual espira el plazo improrrogable
para la presentación de las fees de vida
de los socios respectivos, pasado cuyo dia
sin que acrediten la existencia de estos
se les considerará como fallecidos, per-
diendo irremisiblemente el capital y acre-
centamientos, de conformidad con lo que
previenen los estatutos. Es también nece-
sario presenten, sino lo han hecho ya, las
partidas de bautismo de dichos socios.

Logroño 1.º de Abril de 1868.—El
Subdirector, Francisco Cejudo.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES

Saldrá de BILBAO en todo el mes de Junio la nueva y velera BARCA
ESPAÑOLA nombrada,

RIO DE LA PLATA.

Al mando del muy acreditado capitán D. Guillermo de Lopátegui. Admite carga y pasajeros á quienes se les dará el buen trato de costumbre, proporcionándoles las mejores comodidades tanto en su elegante cámara como en el espacioso Sollado.

Para ajuste y demás pueden dirigirse á su armador Sr. Sangines
Sobrino, Calle de la Esperanza núm. 22, al expresado capitán, ó á
sus correidores Srs. Aznar y Zubiria.—Bilbao 30 de Abril de 1868.

TRASLACION DEL COMERCIO
DE RAFAEL ROCA.

El acreditado establecimiento que ha
venido en los portales de esta Ciudad ca-
sa núm. 48, queda trasladado desde el dia
de la fecha á la casa número 68, lindante
con el Casino frente al mercado de granos.

La mudanza de local ocasionada por la
obra, que pienso hacer para mejorar mi
establecimiento, no disminuirá el abundante
surtidlo que acabo de recibir de los gé-
neros más escogidos y de los mejores fa-
bricantes. Las telas para la estación de
verano son de los últimos gustos y podrán
satisfacer completamente á toda clase de
personas.

La sedería de Lion y Valencia, es se-

guro, agradarán á las Señoras y Señoritas.
Las buenas telas negras de lana, pin-
celas, Castores merinos y paños serán el
mejor servicio para los Clérigos; y en ta-
gidos de hilo y algodón se presentará tan-
ta variedad y los precios tan arreglados,
que todos podrán encontrar lo que nece-
sitén.

Tan pronto como la obra esté en dispo-
sición de poderse abrir la nueva tienda,
me apresuraré á comunicarlo al público,
esperando entre tanto continuara favore-
ciendo á su muy agradecido seguro servi-
dor.—Rafael Roca.

Logroño 11 de Abril de 1868.